



ta en el Boletín de veinte y ocho del mismo al  
Núm. ciento veinte y seis por el que se prohibe  
el modo y forma con que deben hacerse los  
deslindes de los Montes del Estado del Conuino  
de Vecinos de Propios y de particulares. En  
este estado el Síndico de este Ayuntamiento dijo:  
que son muchas y repetidas las veces que en  
el se ha conformado haena de los me  
dios útiles perisios y necesarios que deben  
emplearse para conservar los Montes de es  
ta Villa que se notan un total abandono, y  
frande en los días. del procomun tan reco  
mendados por continuadas Reales ordenes,  
pues ya con la corta de Maderas extracción  
de lenas y cogidas de l'parto por Foras  
teros que se advierte bien resultar una  
completa destrucción de aquel y una cono  
cida infracción de las ordenanzas que  
tratan de la Materia. Stos males de tanto  
tamaño y trascendencia no es fácil al ex  
ponente por sí remediar por no residir  
en el aquellas atribuciones y amplitud  
de facultades que están cometidas á lo el  
Aldes. Al de esta Villa segun ellas toca  
y pertenecen el remedio se me fantes dan

